Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

NÚMERO: 2015-9-01-18-P-00729

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KILNDRIEDWOOD S.A.----------

CUANTÍA: US$2,000.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves veintiuno de Mayo del dos mil quince, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRÁN, NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DE ESTE CANTÓN,** comparecen: El señor **ALFONS TEIXIDOR MASDEVALL,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad española, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Quevedo, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **GABRIEL FERNANDO NUÑEZ VILLALBA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, con domicilio en el cantón La Maná, de tránsito por ésta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son capaces de obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus documentos de identificación, de conocerlos doy fe, por lo cual bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública, a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que se estipula al tenor siguiente:----------

"SEÑORA NOTARIA: Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:---

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública, las siguientes personas:----

UNO. UNO) El señor **ALFONSTEIXIDOR MASDEVALL**, por sus propios y personales derechos.----------

UNO. DOS) El señor **GABRIEL FERNANDO NUÑEZ VILLALBA,** por sus propios y personales derechos.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que mediante ésta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, por las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables; y, el Estatuto Social que a continuación se indica:--------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA KILNDRIEDWOOD S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará KILNDRIEDWOOD S.A.----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía es el cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país.----------

ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto social.----------

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía será de cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente a la sivicultura y extracción de la madera, tendrá como operación principal; a la explotación de viveros forestales y madera en pie: plantación, replante, transplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas (estas actividades pueden ser llevadas a cabo en bosques naturales o en plantaciones forestales). Tendrá como operaciones complementarias; cultivo de monte bajo (arbustos), madera para pasta y para leña (esta actividad puede ser llevada a cabo en bosques naturales o en plantaciones forestales); producción de madera en bruto (rollos) para las industrias manufactureras que utilizan productos forestales, chonta, balsa, ciprés, pino, etcétera. producción de madera en bruto (rollos) utilizada en forma no procesada como puntales, estacas, cercas, etcétera; actividades de recolección y producción de leña; podrá comprar, vender todo tipo de madera en estado natural o madera industrializada; podrá realizar los procesos industriales de extracción y aserrado, el secado artificial, cepillado, re aserrado y ensamblaje de la madera; a la exportación e importación de madera en estado natural o industrializado, así como la importación de maquinarias, equipos, materiales e insumos utilizados en procesos industriales de maderas.- Dentro de las etapas de la actividad se encuentran la producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$4,000.00); el capital suscrito es de DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$2,000.00), dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, numeradas desde la cero cero uno a la dos mil inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente estatuto social. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados, o a falta de acuerdo, por un Juez competente.----------

ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones se representarán en títulos de acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.----------

ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Los títulos – acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos o certificados se inscribirán, además, en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la

constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIAS: Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente o al Gerente General de la compañía, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.-------

ARTÍCULO UNDÉCIMO QUINTO.- REPOSICIÓN: En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos-acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en el Libro de acciones y accionistas, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez, transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

solicite. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.----------

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES: Los asuntos relativos a la suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente estatuto social, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.----------

CAPÍTULO TERCERO.- ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ACCIONISTAS: Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de acciones y accionistas de aquella.----------

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, y los que se señalan expresamente en el presente estatuto social o se fijen en los reglamentos de la compañía.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN: Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las juntas generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

por la Junta General de accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y el presente estatuto social.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL, Y EXTRAJUDICIAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.----------

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- INTEGRACIÓN Y FACULTADES GENERALES: La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados, constituye el órgano supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES ESPECÌFICAS: Compete específicamente a la Junta General:----------

a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal, al Comisario Suplente, al Auditor Externo en caso de requerirse, y fijar sus remuneraciones.----------

b) Conceder licencia a los funcionarios de la compañía.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

c) Conocer y aprobar el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, el plan de negocios, el presupuesto anual y adoptar las correspondientes resoluciones.----------

d) Resolver acerca del reparto de utilidades, fondos de reserva, acumulación de utilidades, amortización de acciones, y en general, sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la compañía.----------

e) Acordar aumentos y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación; cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto social y que deban ser registradas, conforme a la Ley.----------

f) Resolver el establecimiento de agencias, sucursales u oficinas de la compañía en el domicilio principal y otras ciudades de la República y en el extranjero.----------

g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.----------

h) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General de la compañía, la venta y la enajenación de los inmuebles, así como, el establecimiento de gravámenes sobre ellos.----------

i) Dictar, aprobar y autorizar las reformas a los reglamentos internos y/o manuales de procesos, y otros reglamentos que considere necesarios para el mejor desempeño de la compañía.

j) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o persona de la compañía.----------

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS: Las clases de juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer los asuntos específicos en los literales a), c) y d) del artículo precedente, además cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la remoción o separación de los administradores, y la acción de responsabilidad en contra de los mismos y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, así como la remoción y sanción de comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo quinto de éste estatuto social. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General de la compañía en forma individual. Igualmente el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en forma individual o conjunta, harán la convocatoria, por solicitud escrita de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición. En caso de urgencia, el Comisario puede

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

convocar a la Junta General de accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el de la reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos la mitad

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

del capital pagado. En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal e) del artículo vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes o representado que concurran.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DIRECCIÓN: Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de él, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía designado por la mayoría de los concurrentes; y, actuará como Secretario de las sesiones, el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, por cualquiera de los accionistas, asesores invitados o funcionarios de la compañía, designado por la mayoría de los concurrentes.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROCEDIMIENTO: Antes que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su

valor y el número de votos que le correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente de la compañía o por quien presida la sesión, y por el Secretario de la sesión, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EXPEDIENTES: De cada junta se formará un expediente que contendrá:----------

a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.----------

b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.----------

c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.----------

d) La lista de los asistentes de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.----------

e) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la junta.---------

f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta; y,----------

g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción de la Ley y al estatuto social son obligatorias

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.----------

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: El Presidente, quien será el funcionario de mayor jerarquía de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, y su período será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: ----------

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial.----------

b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

d) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

e) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

f) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir las correspondientes actas de las sesiones.----------

g) Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

h) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones.----------

i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.----------

j) Firmar los títulos de acciones de la compañía en forma individual o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía.----------

k) Convocar en forma individual, o en forma conjunta con el Gerente General de la compañía, a Junta General de accionistas conforme a la Ley y al Estatuto social.----------

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.----------

m) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, apoderados especiales o procuradores judiciales; deberá tener la autorización de la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente para ejercer sus funciones, será subrogado por el Gerente General de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Presidente de la compañía mediante la cual se le comunica al Gerente General sobre el particular.----------

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: Sin perjuicio de que en el presente acto constitutivo se designará al primer

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Gerente General, las posteriores designaciones del Gerente General estará a cargo de la Junta General de Accionistas.- El cargo de Gerente General podrá ser conferido a un accionista o no, y para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:--------

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.----------

b) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Administración; el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; el plan de negocios y el presupuesto anual.----------

c) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer políticas particulares propias de los negocios, y sistemas de producción y comercialización con las más amplias facultades observando, en todo caso, las limitaciones previstas en el presente estatuto social y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.----------

d) Actuar en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir las actas correspondientes.----------

e) Convocar en forma individual o en forma conjunta con el Presidente de la compañía, a Junta General de Accionistas.----------

f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de accionistas.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

g) Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores de la compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester.----------

h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto social.----------

i) Firmar en forma individual o conjunta con el Presidente de la compañía, los títulos de acciones de la sociedad.----------

j) Para celebrar actos, contratos, realizar gastos extraordinarios que no hayan sido aprobados en el plan de negocios y en el presupuesto anual, cuya cuantía excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, o contratos de alianzas con otras empresas, o designar apoderados generales, apoderados especial o procuradores judiciales; deberá tener la aprobación de la Junta General de Accionistas.----------

k) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas, y el Libro de Acciones y Accionistas.

l) Las demás que le confiera la Ley, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Gerente General para ejercer sus funciones, será subrogado por el Presidente de la compañía, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes del funcionario subrogado, para lo cual solo bastará la nota por parte del Gerente General de la compañía mediante la cual se le comunica al Presidente sobre el particular.----------

CAPÍTULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REEMPLAZOS: Cuando la ausencia o impedimento temporal del Presidente o del Gerente General, den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento temporal.- Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en el estatuto social continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES PRORROGADAS: Los Administradores continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fue nombrado hubiere expirado y hasta cuando fuere reemplazado. Exclúyase de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.

CAPÍTULO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN: La Junta General de accionistas designará bianualmente un Comisario Principal, con su respectivo suplente, los mismos que podrán ser indefinidamente reelegidos.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Es atribución y obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración, con los deberes, atribuciones, y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios.----------

CAPÍTULO DÉCIMO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La contabilidad de será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes.-----

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.----------

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: De los beneficios líquidos anuales se deberán destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas salvo resolución unánime contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.----------

CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En cuanto a la liquidación de la compañía se aplicará lo establecido en la Ley de Compañías.----------

DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- NORMAS: En lo no previsto por el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.----------

CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento:----------

TRES. UNO) Que han suscrito dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, dos mil dólares de los Estados Unidos de América, valor que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía, de acuerdo con el siguiente detalle:----------

TRES. UNO. UNO) El señor **ALFONS TEIXIDOR MASDEVALL,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad española, y con domicilio en Quevedo, suscribe un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que pagará el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00), en dinero efectivo, y que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía.----------

TRES. UNO. DOS) El señor **GABRIEL FERNADO NUÑEZ VILLALBA,** por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en Quevedo, suscribe un mil (1.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que pagará el cien por ciento de las acciones que suscribe, esto es, que pagará la cantidad de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$1,000.00), en dinero efectivo, y que será depositado en una cuenta del sistema financiero nacional, una vez constituida la compañía.----------

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TRES. DOS) Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar al señor **GABRIEL FERNANDO NUÑEZ VILLALBA,** de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio en el cantón La Maná, como Gerente General de la compañía **KILNDRIEDWOOD S.A.,** por el período estatutario de cinco años, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para el cargo respectivo establece el presente estatuto social, por lo que conjuntamente con esta escritura pública se presentará el pertinente nombramiento para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Quevedo.- Los accionistas fundadores autorizan al señor Alfons Teixidor Masdevall para que le curse el nombramiento de Gerente General a favor del señor Gabriel Fernando Nuñez Villalba.----------

CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Queda autorizado el Abogado Xavier Recalde Arboleda para realizar las diligencias de inscripción y registro de la compañía, de inscripción del nombramiento de Gerente General de la compañía en el Registro Mercantil de Quevedo, y la obtención del registro único de contribuyentes.----------

Sírvase señora Notaria incluir las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. firma) Abogado **Xavier Recalde Arboleda**, matrícula número cero nueve – dos mil cuatro – doscientos treinta y cinco del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura".- Hasta aquí la minuta que yo elevo a escritura pública.- La cuantía de la presente escritura está insertada.- Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
Nº 095650994-7

APELLIDOS Y NOMBRES
TEIXIDOR MASDEVALL ALFONS

LUGAR DE NACIMIENTO
España
Girona

FECHA DE NACIMIENTO 1965-06-07
NACIONALIDAD ESPAÑOLA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTA QUESADA ORTIZ

INSTRUCCIÓN INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LAS PERMI.POR.LA.LEY
E224211222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TEIXIDOR MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MASDEVALL ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

054

054 - 0290
NÚMERO DE CERTIFICADO

0956509947
CÉDULA

TEIXIDOR MASDEVALL ALFONS

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
QUEVEDO
PARROQUIA

1
ZONA

J. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PAGINA EN BLANCO

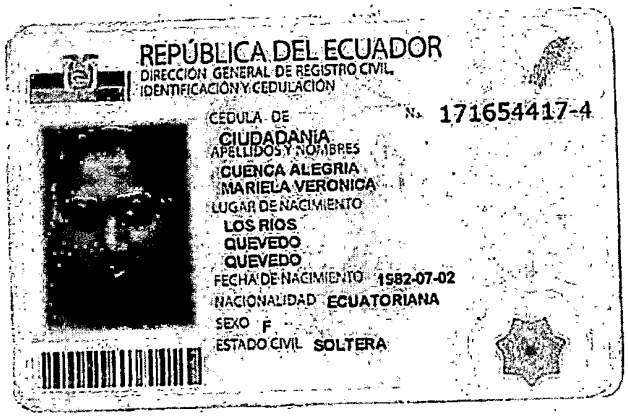

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171654417-4

APELLIDOS Y NOMBRES
CUENCA ALEGRIA MARIELA VERONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RÍOS
QUEVEDO
QUEVEDO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-07-02

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR PUBLIC/AUTOR

E433313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CUENCA PICO DONATO ABSALON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALEGRIA ALEGRIA BLANCA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2013-01-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

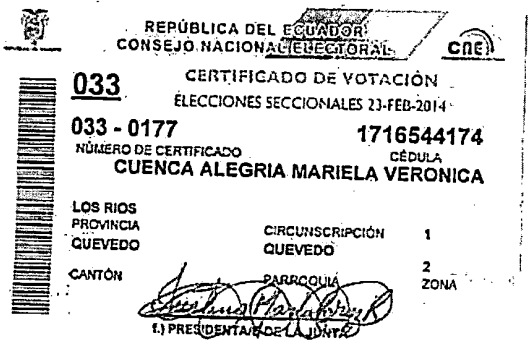

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

033

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

033 - 0177
NÚMERO DE CERTIFICADO

1716544174
CÉDULA

CUENCA ALEGRIA MARIELA VERONICA

LOS RIOS
PROVINCIA

QUEVEDO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUEVEDO
PARROQUIA

2
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

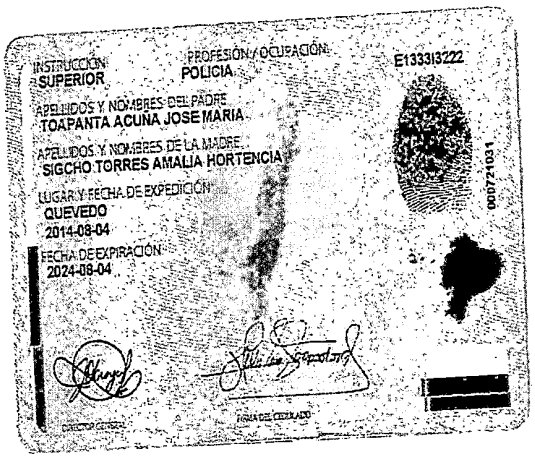
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
POLICIA
E133313222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOAPANTA ACUÑA JOSE MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SIGCHO TORRES AMALIA HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUEVEDO
2014-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-04
000721031
FIRMA DEL CEDULADO
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 171401560-7
CÉDULA DE
CIUDADANIA*PSA
APELLIDOS Y NOMBRES
TOAPANTA SIGCHO
WILMER JOSELO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA
FECHA DE NACIMIENTO 1977-01-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ZHUOYAO
YANG

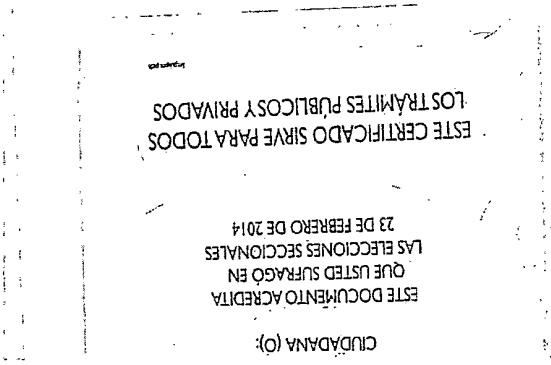
CIUDADANA (O):
ESTE DOCUMENTO ACREDITA
QUE USTED SUFRAGÓ EN
LAS ELECCIONES SECCIONALES
23 DE FEBRERO DE 2014
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

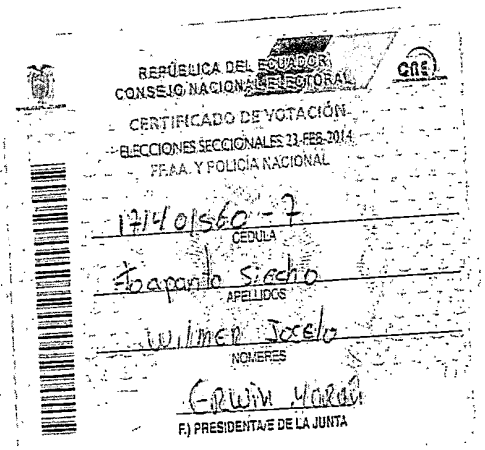
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
FF.AA. Y POLICÍA NACIONAL
1714015560-7
CÉDULA
Toapanta Sicho
APELLIDOS
Wilmer Joselo
NOMBRES
F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000001560

20150901018O00182

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20150901018O00182

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
TEIXIDOR MASDEVALL ALFONS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0956509947
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR - DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Factura: 001-002-000001559

20150901018P00729

NOTARIO(A) JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901018P00729

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE MAYO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	TEIXIDOR MASDEVALL ALFONS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0956509947	ESPAÑOLA	ACCIONISTA	
Natural	NUÑEZ VILLALBA GABRIEL FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0503715088	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	2000.00

NOTARIO(A) JENNY JOSEFINA OYAGUE BELTRAN

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Décima Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.

pública de principio a fin, por mí la Notaria, los comparecientes la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.----------

Alfons Teixidor Masdevall.

c.i. No. 0956509947.

c.v. No. 054-0290.

Gabriel Fernando Nuñez Villalba.

c.c. No. 0503715088.

c.v. No. 025-0279.

LA NOTARIA

DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN

Se otorgo ante mi, en fe de ello, confiero esta **QUINTA COPIA,** que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil quince.- **LA NOTARIA.-**

NOTARIA DÉCIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA 18
GUAYAQUIL

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

Av. Siete de octubre y décima tercera/052-755-473
E-MAIL: regproquevedo@gmail.com

Número de Repertorio: 1250
Fecha de Repertorio: 11-jun-2015

Razón de Inscripción

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha quince de junio de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 49 celebrado entre: ([KILNDRIEDWOOD S.A en calidad de COMPAÑÍA], [NUÑEZ VILLALBA GABRIEL FERNANDO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [TEIXIDOR MASDEVALL ALFONS en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
KILNDRIEDWOOD S.A.		384	Constitución de Compañía

QUEVEDO, lunes 15 de junio de 2.015
Impreso a las: 13:52:06
Elaborado por: Carmen Calderón

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUEVEDO

13

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2015 09:31 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7702640
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910235050 RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **KILNDRIEDWOOD S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	A02	SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA.
OPERACION PRINCIPAL	A0210.01	ÉXPLOTACIÓN DE VIVEROS FORESTALES Y MADERA EN PIE : PLANTACIÓN, REPLANTE, TRANSPLANTE, ACLAREO Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES Y ZONAS FORESTADAS (ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN SER LLEVADAS A CABO EN BOSQUES NATURALES O EN PLANTACIONES FORESTALES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0220.01	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) PARA LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS QUE UTILIZAN PRODUCTOS FORESTALES, CHONTA, BALSA, CIPRÉS, PINO, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0220.02	PRODUCCIÓN DE MADERA EN BRUTO (ROLLOS) UTILIZADA EN FORMA NO PROCESADA COMO PUNTALES, ESTACAS, CERCAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	A0240.03	TRANSPORTE DE TRONCOS DENTRO DEL BOSQUE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **14/08/2015 09:31 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

14/07/2015 9.25 AM

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	KILNDRIEDWOOD S.A.		
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**	**ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	KILNDRIEDWOOD		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: QUEVEDO	CIUDAD: QUEVEDO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: LOS RIOS	CANTÓN: QUEVEDO	CIUDAD: QUEVEDO
PARROQUIA: La Esperanza	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 6
CAMINO: Vía a Valencia	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: atmasdevall@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0939943129	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CASAS DE PILADORA JUANITA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
GABRIEL FERNANDO NUÑEZ VILLALBA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
.0503715088

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RECIBIDO
03 JUL 2015
Sr. Carlos Arce D.
C.A.U. - GYE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

La Reserva no es la correcta.

14 JUL 2015
RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:20 Firma: